

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio González Granados, don Miguel Oliveros Ramos, don Rafael Neguillo Álvarez de Toledo, don Francisco Rey Moreno, doña Felipa Silva Sánchez, doña Rafaela María Baró Aguayo, don Manuel Cansino Rojas y doña María Dolores León Rodríguez contra las resoluciones de 16 de abril de 1985, dictada en reposición y confirmatoria de la de 26 de diciembre de 1984, que les denegó la actualización de las pensiones que perciben por su jubilación anticipada y voluntaria, por ser conformes a Derecho, y sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**7147** *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Roy Andrés.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Roy Andrés, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 5 de febrero y 25 de junio de 1986, sobre reconocimiento de determinada antigüedad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 8 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo decide estimar en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Angel García Cosío Álvarez, en representación de doña María del Carmen Roy Andrés, contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de fechas 5 de febrero y 25 de junio de 1986, que anulan por ser contrarias a Derecho. En su lugar, se declara que la recurrente citada tiene derecho a que se le compute, a efectos de antigüedad, ascensos y trienios, el tiempo transcurrido en excedencia forzosa desde el 10 de agosto de 1958 hasta el 20 de febrero de 1974. Sin imposición de costas del presente recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**7148** *ORDEN de 8 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rita Asorey Andaluz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rita Asorey Andaluz, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resoluciones de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 28 de julio de 1981 y 3 de marzo de 1982, desestimatoria esta última de la reposición de la primera, y de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada, sobre pensión de jubilación, la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rita Asorey Andaluz contra resoluciones de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 28 de julio de 1981 y 3 de marzo de 1982, desestimatoria esta última de la reposición de la primera, y de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico; sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**7149** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.752, apelación número 698/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Transportes Terrestres Combinados, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, bajo dirección letrada, contra Sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional el 26 de noviembre de 1984 sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros. Siendo parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado y habiéndose personado como coadyuvante de la Administración la «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles» (RENFE), representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, bajo dirección letrada, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 26 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta) de 26 de noviembre de 1984, que a su vez desestimó el interpuesto por «Transportes Terrestres Combinados, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 28 de julio de 1983, sobre concesión de servicio público de viajeros, confirmamos íntegramente el fallo de dicha sentencia; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de febrero de 1988.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**7150** *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de balsas de salvamento insuflables, para su empleo en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de «Astilleros Neumáticos Duarry, Sociedad Anónima», con domicilio en Pasaje Rosers, sin número, Cornellá de Llobregat (Barce-